



C I R C U L A R SACUNC16-192

Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016

Para: **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA**

De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"NOTIFICACION PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO "JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACION"**

Nos permitimos divulgar oficio **UGJ-0918-2016-JE** de fecha 30 de septiembre de 2016, suscrita por la doctora Anna Karenina Gauna Palencia, Liquidadora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO "JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACION"**, con el fin de informar que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006115 del 23 de septiembre de 2016, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la mencionada Cooperativa en relación a la suspensión de los procesos de ejecución en curso contra la Entidad y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad.

Cordialmente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

ARV/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO "JOTA
EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN"**

servicioalclienteintervenidas@gmail.com
Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2016

UGJ- 0918-2016 - JE

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA
ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO "JOTA EMILIO'S EN
LIQUIDACIÓN"**

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006115 del 23 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO "JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN"** designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **LIQUIDADORA** y al Dr. **VICTOR EDGAR BELLO BELLO** como **CONTRALOR**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPÚBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO "JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como por aplicación a las reglas previstas en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, SE ADVIERTE que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA LIQUIDADORA, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO "JOTA
EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN"**

servicioalclienteintervencidas@gmail.com

Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8
Bogotá D.C.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

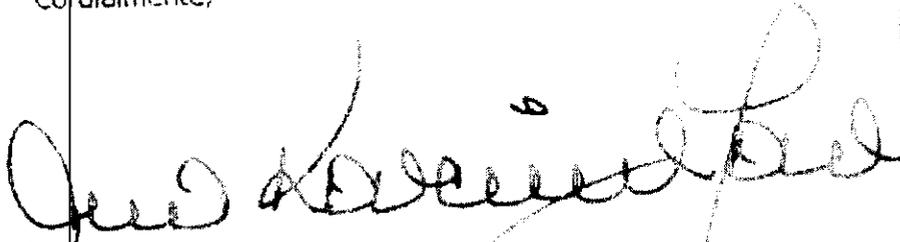
1. Resolución No. 2016330006115 del 23 de septiembre de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, la suscrita recibe notificaciones en la Calle 19 No. 5-25 Piso 8

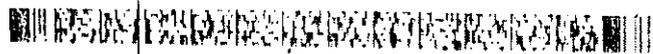
Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA
Liquidadora

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO
"JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACIÓN"**



Identificador: /12/912 qwDF 035B 1664A Pml12 /ati- (Válido indefinidamente)

Copia en papel autorizada de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://cupersolidaria.administracioncolombiana.gov.co/portal/ver/ver.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2016330006115 DE

23 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO (JOYA EMILIO S COOPERATIVA)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 7 del Decreto 14 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

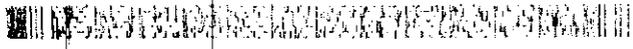
La cooperativa multiactiva de comercialización y consumo JOYA EMILIO S COOPERATIVA, identificada con NIT 809-008-953-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 4 N° 12 - 29031, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control, a la Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante la resolución número 2016340004765 del 30 de junio de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y obligaciones de JOYA EMILIO S por haber incurrido en las causales previstas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En el acto administrativo de toma de posesión, fue designada como Agente Especial la doctora ANA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.042.035 y como revisor fiscal se designó al doctor VICTOR EDUARDO BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035 de Bogotá.

Contra la citada Resolución número 2016340004765 del 30 de junio de 2016, la señora Luz María Guzmán Aldana, en su calidad de representante legal de la cooperativa JOYA EMILIO S, presentó recurso de reposición mediante memorial que fue radicado en esta Superintendencia con el número 20164400177162 del 13 de julio de 2016, interponiendo que no suspende la ejecución de la medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 540 de 1999.



RESOLUCIÓN NUMERO 2016110006105 DE 23 de septiembre de 2016. Expediente 1611

Resolución por la cual se ordena Forma de Posesión para liquidar la Cooperación COOPERATIVA MUTUAL VA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LA LINDERO (S.A. COOPERATIVA COOPERATIVA)

Según Resolución 2016110006105 de 23 de septiembre de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución, con fundamento en los hechos y pruebas.

Por último, el día 18 de julio de 2016, se recibió por parte de la Agente Especial designada, concepto sobre la validez técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario interviniente.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 594 de 1998, artículo 10 de la Ley 98 de la Ley 203 de 2003, corresponden al Presidente de la República, por delegación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, supervisión y control de las cooperativas, y de las organizaciones de la Economía Solidaria que actúan en el mercado nacional, que no se encuentran sometidas a la supervisión especial de la SIC.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 100 de 1993, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 594 de 1998, resulta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, por el *"por el ejercicio de inspección, supervisión y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria de acuerdo a las establecidas en el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 594 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, en lo relativo dentro de dichos términos, las actividades relacionadas con el instituto de adquisición y forma de posesión para cada miembro o liquidar"*.

La medida de forma de posesión para liquidar, ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 603 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2594 de 1991 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, conmas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

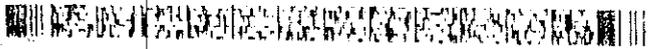
El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 23 del artículo 201, que el propósito de la intervención, deberes del Estado y publicidad de del Estado de los intereses colectivos, plasmados en decisiones de carácter, que permitan ser de un carácter de una administración moderna, obligando a la Superintendencia del numeral 23 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone lo *"aplicables a la liquidación forzosa administrativa, a la liquidación y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad regida por la Superintendencia Financiera en un proceso nacional e interestatal, debe por finalidad asegurar la correcta liquidación de los activos y el pago de las obligaciones del pasivo, así como la correcta liquidación de los pasivos de las entidades de sus activos, preservando la liquidación entre los acreedores, en proporción de sus obligaciones, que continúan en privado de exclusión y preferencia a los acreedores de las entidades"*.

III. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

1. Informe de inspección suscrito por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y anexos:

En respuesta de la medida de posesión para administrar o liquidar, la medida de posesión para liquidar que se adoptó en el procedimiento de posesión para liquidar en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 603 de 1993, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran sujetas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que operan en mercados distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional, hechos que afectan a un gran número de la ciudadanía, como es el caso de las cooperativas.



RESOLUCIÓN NUMERO 2016339006115 DE 23 de septiembre de 2016

Fecha: 2016-09-23

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Ejecutar la Organización de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y COMERCIALIZACION FINANCIERA (COOPERATIVA JOTA EMILIO S - JOTA EMILIO S COOPERATIVA)

2. Informe de Diagnóstico suscrito por la Arjente Especial, y sus anexos, Radicación 20164400170142 de 13 de julio de 2016.

IV CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia establece como primera causal, la prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece "**Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.**" y, adicionalmente se concibe el artículo 1 del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, configurándose la causal prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "**1) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley**"

Lo anterior con fundamento en lo evidenciado por los requerimientos y expresado en el informe que:

"La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y COMERCIALIZACION FINANCIERA (COOPERATIVA JOTA EMILIO S - JOTA EMILIO S COOPERATIVA) se está realizando las actividades de acuerdo con el objeto social principal de la organización, toda vez que dichas actividades se encuentran en cabeza de la sociedad Técnicas Financieras S.A. (TF) Todo lo anterior conlleva una pérdida de la autonomía y discrecionalidad en la toma de decisiones, y por ende en el desarrollo del objeto social de la cooperativa, al demostrarse que dicha actividad fue realizada por un tercero, que para el caso objeto de estudio es TÉCNICAS FINANCIERAS."

La configuración de esta causal fue confirmada por la arjente especial quien en su diagnóstico de la cooperativa, en la página 4 y siguientes del informe, señaló:

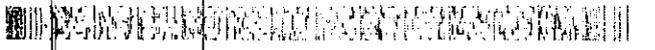
"() a) Celebración de contratos de prestación de servicios con terceros, para la implementación y ejecución de las actividades propias de la Cooperativa, las que conforme a las normas que la regulan, no son sujeto de delegación (Contrato de prestación de servicios celebrados con la Sociedad Técnicas Financieras S.A.)."

"() c) Tercerización de operaciones propias del objeto social de la Cooperativa, que han conllevado la pérdida de autonomía en las decisiones, lo cual conlleva prácticas inconsistentes por parte de los administradores de la intervenida (TF)."

En las páginas nueve y siguientes del informe indica que "() se ha podido evidenciar, y de otro lado suficiente material probatorio (técnico, documental y de las Actas levantadas) que la COOPERATIVA JOTA EMILIO S, lleva a cabo la comercialización en la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. (TECFINSA), entidad que absorbe la totalidad de la gestión derivada de la cartera, realizando el cobro, aperturas, liquidación, desembolso del crédito, inconsistencias en la gestión de cobro, among others, administración documental de los créditos que esta otorgaba a sus asociados, y en general la gestión de la verificación y aprobación de los operativos, mediante entre otros:"

También se señaló en el informe diagnóstico, a los efectos siguientes:

"Así mismo, la Sociedad TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. una vez adjudicado el crédito llevaba a cabo la venta de la cartera a la Sociedad Estrategias en Valores FINANVAL S.A. y Edupais (entre otros) observándose que en el contrato suscrito entre TECFINSA"



RESOLUCIÓN NUM. EFO/2016/10006/15 DE 23 de Septiembre de 2016

Página 4 de 11

Resolución por la cual se ordena la forma de ejecución para la prueba de la Cooperación COOPERATIVA MULTIFUNCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIO JOYA EMILIO'S COOPERATIVA

FINANCIERAS S.A. y la Cooperativa, no se evidencia en su objeto la venta de cartera y en esta se observa en los contratos con Estival S.A. y estaba en poder de dicha entidad (TECNICAS FINANCIERAS Y ESTIVAL) el manejo de la información Contable y Financiera de la entidad, todo se manejaba a través de la Licencia del Software Easy Soft, pero a través de los servidores que se encontraban conectados en línea en las instalaciones de la sociedad ESTIVAL S.A., por ende el acceso de la información por parte de la Caja ecuatoriana era directo, sin temblo y se observa que el Control de la Cooperativa era electrónico desde dichas entidades;

Es por ello que se puede afirmar que la información de carácter financiero y contable, administrativo y legal, por decirlo así, correspondiente a los datos que forman las cuentas mediante el cual se ejecutó la operación de compra y de venta de acciones por un valor estimado en los que se beneficiaban de la operación correspondiente a los valores garantizados con ello una persona responsable del sistema, validando los datos estadísticos, y los datos que respaldan el mismo corresponden a los datos de la Ley y la Ley de 1998.

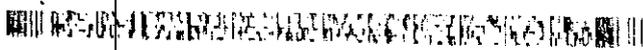
La prueba de que el manejo de la información contable, financiera y contable estaba en poder de Técnicas Financieras, se encuentra en el contrato que obra en el FOLIO 100 del expediente, y el hecho de que la licencia a través del software Easy Soft, consta a folios 243 y siguientes del expediente, en el día de expedición de la medida de fuerza de paralización de los trabajos, labores y negocios de la Organización Cooperativa Multifunción de Comercialización y Comercio JOYA EMILIO'S COOPERATIVA, en donde se afirma lo siguiente:

"En relación con la información que se maneja a través de la licencia obtenida por Estival y Easy Soft se deja constancia que no se tuvo acceso a la misma, por tanto los servidores que contienen la información que antes se mencionó (contables, actúan, activos, cuentas por pagar, facturación, lesiones, inventarios, nuevos tipos y cartera financiera) no se encuentran en las INSTALACIONES DE La cooperativa JOYA EMILIO'S sino en la empresa técnica, financiera y como antes se señaló eso impide el manejo adecuado del negocio y de la información. Menciona la señora Gerente saliente que una vez más que se puede tener acceso a la información"

El día anterior mencionado se encuentra detalladamente en el punto correspondiente por la señora Luz Mercedes Guzmán Akland, Representante legal con sede administrativa, en el punto integral del expediente.

Al haberse establecido que la Cooperativa JOYA EMILIO'S es una entidad económica pública y que esta no representa un patrimonio, por lo tanto, no se debe aplicar la Ley de Transparencia Especial de ESTIVAL, sino que se debe aplicar la Ley de Transparencia Especial, por lo tanto, en virtud de lo anterior, se debe aplicar la Ley de Transparencia Especial, ya que se trata de la cartera y de los datos de ESTIVAL.

SEGUNDA. La segunda causal invocada como fundamento de la forma de paralización, consistió en que "La Organización solidaria JOYA EMILIO'S COOPERATIVA es la responsable de recaudar los dividendos, proveenentes de la venta de cartera de los préstamos, en virtud de la obligación y no transfirió esta obligación a la Sociedad Estival S.A. en virtud de que fue objeto de promissumiento por parte del grupo supervisor en el informe de vital". Hecho que para esta Superintendencia constituye " (...) un incumplimiento del numeral 2 del artículo 14 de la Ley del 8 que establece: "(...) Prohibiciones. A ninguna persona pública sujeta a la presente ley le será permitida (...) Establecer o con sociedades o personas jurídicas, compañías, combinaciones, acuerdos que permitan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o ganancias que las leyes otorgan a las compañías y demás formas de sociedades y solidarias (...) en que consta el numeral 2 del artículo 14 de la Ley del 8".



RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006115 DE 23 de septiembre de 2016

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOIA EMILIO S COOPERATIVA

De conformidad con lo anterior, se consideró que la organización solidaria estaba regida en lo que se prevé en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)

Lo expuesto fue confirmado por la agente especial a partir de su despacho, en donde se manifiesta que la cooperativa JOIA EMILIO S, así como otras cooperativas, "funcionalmente funcionan como facilitadoras de los códigos de descuentos, teniendo incluso la potestad de imponerlas y de Gobernabilidad de la entidad".

La prueba que demuestra que la organización solidaria continuó con el recaudo, la constituye el numeral 1.4 de la cláusula primera del contrato suscrito entre la Sociedad Estraval por un valor de \$ 40.792.000,00 y La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOIA EMILIO S – JOIA EMILIO S COOPERATIVA, respecto de los flujos de caja indicando que son "los valores asociados con el recaudo de la cartera negociada y que el Cuentanero garantiza en el sentido que el Cesionario los recibirá inexorablemente por los montos y en las fechas indicadas en el cuadro de obligaciones (...)", quedando probado que la cesión se hizo con responsabilidad, es decir que la Cooperativa asumió el riesgo de no pago de las libranzas frente a ESTRIVAL y es encargada de efectuar el recaudo (...)

La Agente especial aportó el acta de entrega de información contable, en donde se ve la evidencia de constancia de las operaciones débito y crédito realizadas por la cooperativa a favor de ESTRIVAL, encontrándose incluso cuentas por cobrar a ESTRIVAL por valor de \$ 40.792.000,00, de las cuales 12 "reservas", que obra a folio 279 del AZ No. 1, anexa al informe diagnóstico de la cooperativa, se reclasificó una cuenta por concepto de cuentas por cobrar directas a ESTRIVAL, en cumplimiento de la Circular 008 de 2014 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en su tenor se dice una nota de la cuenta 16909501 "recaudo flujos de caja de los siguientes días:

"(...) saldo por valor de \$2.676.929.603 correspondiente a las cuentas por cobrar por recaudos de flujos a Estraval y Fidupais. El contenido de la misma se basa en pagos que ha realizado la cooperativa a Estraval y Fidupais, de donde se ha cumplimiento de los devengados, en cumplimiento de la norma de responsabilidad consagrada que asume la cooperativa en el momento de cesión de la deuda a la Sociedad Estraval, se informa que la misma presenta mora total mayor a 30 días, en atención a esta morosidad se viene provisionando a la tarifa 30% provision general presentando un saldo \$1897.469.974,18" (ver folio 279 AZ No. 1 del informe diagnóstico presentado por la Agente Especial).

Al respecto debe precisarse que esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica, Título I, Capítulo XVI, señaló que "La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los compromisos que resultan de la realización de cualquiera de los medios publicitarios", razón por la cual, en el literal v) establece que es una práctica no autorizada e insegura "Continuar con el recaudo de la cartera asignada a la entidad responsable". En finalizar el capítulo dispone que "La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley 1448 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a ellas".

Cabe anotar que el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1448 de 1998 establece que es función de este ente supervisor "Instruir a las instituciones según las normas mínimas que deben cumplirse en las disposiciones que rigen su actividad, para lo cual es necesario y urgente que la entidad se someta a tales normas y señalar los procedimientos para su cumplimiento", dicha función le corresponde a la cual puede impartir instrucciones como la citada en el acápite precedente contenida en la Circular Básica Jurídica, que es de público conocimiento y que JOIA EMILIO S como entidad del sector solidario está obligada a conocer.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201630006115 DE 23 de septiembre de 2016. Página 6 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para el fin de la liquidación de la Cooperativa de Comercialización y Consumo de Alimentos y Bebidas (COOPALIMSA)

TERCERA: Como fundamento de la toma de posesión y, en consecuencia, esta Superintendencia estableció como causal causal, que la organización solicitante convirtió en su actividad principal la venta de cartera, para lo cual se consideró que la cooperativa se encontraba inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 144 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que preceptúa "(...) e) cuando persiga en violar sus Estatutos o alguna ley (...)"

Esta afirmación puede constataarse en los tres contratos evaluados por el grupo supervisor (anexo 1, 2 y 3), suscritos con FUDIPAS de fechas 30 de noviembre de 2010, 25 de mayo de 2011, y 1 de julio de 2011, de los cuales se destaca la cláusula que refiere al objeto del contrato:

"(...) Por medio del presente contrato, se establecen las condiciones bajo las cuales FUDIPAS le transfiere a FUDIPAS el título de compraventa de los títulos valores que conforman el PORTAFOLIO DE PAGARÉS - LIBRETA, para con todos los derechos, obligaciones, garantías y demás accesorios, de forma y plenas libertades, a los mismos, una vez aceptada la oferta en los términos y condiciones señalados en el presente contrato."

Surge evidente el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 144 del numeral 11 de la Circular Externa No. 0091 de 2014, que establece "(...) 11. Las organizaciones económicas solidarias registradas por esta Superintendencia solo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de accionistas o de socios y no se constituya en su actividad principal (...)"

Por su parte, la agente especial confirmó lo evidenciado por el equipo supervisor y lo manifestó en su informe diagnóstico a folio 24 así:

"De acuerdo con el balance de prueba, la cartera de crédito con corte a abril 30 de 2016 representa el 1.44% del total de la cartera vendida con responsabilidad de administración, según registro de la cuenta 14 Cartera de crédito por valor de \$656 439,914.24 frente al saldo cuentas de orden cuenta 83858914 Cartera consumo o en garantía con libranza por valor de \$45 588 001 529 y el 13.28% del total del activo, constituyéndose jurídica y factivamente la cesión de cartera como la actividad principal en el desarrollo del objeto social de la cooperativa COOPALIMSA, (...)"

Lo anterior, acumplo el artículo 7 de la ley 79 de 1994

Adicionalmente en el acta de entrega de información con el día 17 de marzo de 2016 se le informó a la jefa de contabilidad sabiendo de lo notado a los estados financieros que correspondían en valor de \$2 076 095 000, correspondiente a cuentas por cobrar por rescatados de la cual se le informó así como en la nota 16002546 de cuentas por cobrar Entesval, referencia, en donde aparece el saldo de \$407 500 000 por concepto de cuentas por cobrar de otras entidades y se le informó que estas operaciones no se mencionan, lo anterior obra a folio 179 del A7, así como el informe diagnóstico, y a folio 174 del mismo A7 se identifica una cuenta por pagar a Entesval y Valores por valor de \$1 026 000 000,70 correspondiente a recompra de cartera del año 2015 y señalar que son montos pendientes de pago identificándose que las cuentas más representativas son por tener a movimientos débito y crédito por operaciones de cartera, lo cual como se informó en el diagnóstico de la Agente Especial de Comercializa el modelo cooperativo

Aunado a lo anterior, la Agente especial señala las siguientes irregularidades:

CUARTA. Concesión entre las Cooperativas a través de contratos de comodato sobre los recursos para conseguir asociados;

La agente especial describe en su informe diagnóstico, a folio 19, como las cooperativas suscriben entre sí contratos, en virtud de los cuales se encargaban de conseguir personas para asociarse, situación que era reprochable en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006115 DE 23 de septiembre de 2016

Página 7 de 11

MULTIATIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOIA EMILIOS (JOIA EMILIO COOPERATIVA)

"() Lo anterior, corresponde claramente no solo a un incumplimiento de su objeto social como quiera que no se evidencian facultades otorgadas por la Asamblea para tal fin y por estatutos no lo contemplan, sino a una desnaturalización de la misma cooperativa, que, como ente solidario, contrata la consecución de asociados para esta entidad cooperativa y no tratándose de esta forma, no solo un mercadeamiento de una de ellas y tratándose de la otra ()" (subrayado fuera del texto).

Sobre de lo anterior consta a folio 216 y siguientes del expediente, en donde se observan contratos de corretaje entre diferentes cooperativas entre ellas JOIA EMILIOS.

En consecuencia, se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando por falta o violación **sus Estatutos o alguna ley.**"

QUINTA. Realizar ventas de cartera incluyendo en ella servicios adicionales.

En el diagnóstico presentado, por la Agente especial, se advierte que: "Así mismo, la cooperativa realizaba ventas de cartera, incluyendo en ellas, servicios adicionales (no creditivos de crédito) que incrementaban su valor, sumas que eran comercializados en conjunto con el valor del crédito."

Evidencia de lo anterior consta a folio 152 del expediente, en el que obra la tabla de amortización del crédito y se observa claramente el cobro de la agencia jurídica, que contradice lo establecido en el numeral 1 de la circular 0081 de 2011, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Por lo tanto, se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando por falta o violación **Estatutos o alguna ley.**"

SEXTA. Suscripción de varios pagarés con respaldo de una misma obligación.

Lo anterior quedó evidenciado en la página 18 del diagnóstico presentado por la agente especial de la siguiente manera:

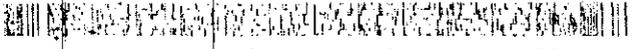
"() Igualmente, se advierte que en la papelera existente en la entidad se constata existen varios pagarés originales, para ser diligenciados como respaldo de la obligación, situación que, a todas luces se convierte en una práctica insegura y que facilita la comisión de fraude, como la posible comercialización en varias oportunidades del mismo título valor ()"

Como prueba de lo anterior, constan 5 pagarés en original con el número número (N.º 170 173) del expediente, lo que permite que puedan venderse estos títulos valores por separado de forma tal que el asociado puede llegar a tener 5 deudores a la vez, por un mismo crédito. Es necesario aclarar que no se puede establecer que uno de los títulos valores sea original y los otros sean copias.

Lo descrito, configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando por falta o violación **negocios en forma no autorizada o insegura.**"

Adicionalmente, transgrede el literal e) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando por falta o violación **sus estatutos o alguna Ley.**"

SEPTIMA. Ausencia de información establecida, respecto al deber de las Organizaciones solidarias tenerla en la sede principal o en cualquiera de las sucursales y así lo expresó el Agente especial en el informe diagnóstico:



RESOLUCIÓN N.º 2016/010066115 DE 23 de septiembre de 2016.

Resolución por la cual se ordena la entrega de los estados financieros consolidados de la Cooperativa COTOPALIMA MUTUA DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS (COTOPALIMA)

" (...) La información contable y financiera se encuentra en poder de la tercera sociedad de las ENTIDADES FINANCIERAS SAS EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la cual la intervención no le pudo haber pasado y no se encuentra soporte documental que acredite los derechos y obligaciones de las partes relacionadas con la contabilidad e información financiera de la entidad cooperativa.

No se entregó o encontró el estado de situación financiera de apertura a fecha 1 de enero de 2015, la conciliación patrimonial y las notas, información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2015 que sirva para la presentación de los primeros estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, conciliación patrimonial y del resultado y las políticas contables con base en las normas de información financiera NIIF para PYMES.

La información de la contabilidad entregada fue basada sobre un balance de prueba con corte al mes de abril de 2016, la cual carece de veracidad y realidad económica en los estados contables, toda vez que no se encontró o entregó soportes o documentos de la operación con los cuantos muestran los cuantos no pueden validarse por el método de los saldos que muestra el balance de prueba, información contable de la explotación como lo exige el Decreto 2673 de 1993, y sobre normas específicas del sector por la Superintendencia de Economía Solidaria. Adicionalmente, no se entregó con el balance de apertura correspondiente a meses de enero a marzo del año 2016.

En el informe diagnóstico, a folios 22 y siguientes, la Agencia Especial describe todas las irregularidades financieras y contables encontradas con base en la información suministrada, es decir, balance de prueba a abril de 2016.

Lo anterior puede claramente establecerse en el acta de ejecución de la medida de toma de posesión de la Organización Solidaria, citada arriba, en donde se hicieron manifestaciones en este respecto por la misma representante legal.

Lo referido en el presente constituye de manera fehaciente lo dispuesto en el capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, transgrediendo el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando persista cualquier sus, estatutos o alguna ley (...)"

Se remite a continuación los apartes pertinentes de las conclusiones presentadas por la Agencia Especial en el informe de diagnóstico.

"Se advierte con máxima claridad la presencia de una intervención bancaria, financiera y administrativa, considerando que no se entregó a la fecha la información presentada en los estados de intervención, derivadas de la presentación de los mismos en cumplimiento de sus propios estatutos, y también, hechos que se refieren a la información que se entregó por parte de un año, no cubren ni siquiera la información de los años anteriores, lo que evidencia de la hipotecación de la Sociedad Cotopalima por el hecho de haberse presentado la solicitud de liquidación en el mercado."

De conformidad con el material probatorio reunido y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenida en el informe presentado por la Agencia Especial, se concluye que existen nexos, por hechos, administrativos y financieros que sustentan la decisión de liquidación formal administrativa de la cooperativa COTOPALIMA.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESOLUCIÓN NUMERO 2016340006115 DE 23 de septiembre de 2016

Página 1 de 11

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización Cooperativa MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOIA EMILIO S (JOIA EMILIO COOP. COOPERATIVA)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA JOIA EMILIO S COOPERATIVA, identificada con NIT 809 088 953 5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la dirección Carrera 4 E - 12 - 2031, e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 como liquidadora.

PARAGRAFO PRIMERO.- Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de Organización Solidaria doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como contralor al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.º del artículo 2.º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores operan las finanzas propias de la Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisión fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

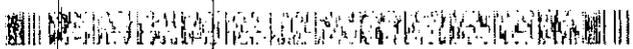
ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035, en su condición de contralor.

ARTÍCULO 6.- Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en la parte resolutive de la Resolución 2016340004765 de 30 de junio de 2016, continúan vigentes durante la liquidación, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de fidejatos, endosados y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Capítulo Único del Sistema Financiero;



RESOLUCIÓN NÚMERO 2016/0006119 DE 23 de septiembre de 2016

Plan de Trabajo

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la deuda fiscal de la COOPERATIVA MUEHACHIVA DE COMERCIO ALZACÓN Y COOPERATIVA DE COMERCIO ALZACÓN Y COOPERATIVA MUEHACHIVA

- b) En el caso de irregularidades, la intervención consistirá en la intervención administrativa al vencimiento de un plazo de diez (10) meses contados a partir de la adjudicación de una subasta pública de los contratos de seguros vigentes, con el fin de que se cumpla con las obligaciones de trato de seguros de cumplimiento a de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta un año (12) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de los montos procedentes de la intervención con fines contra la entidad intervenida proferida durante la toma de posesión no hará ineficaz la prohibición de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos aduanales por dicha entidad.

Parágrafo. Cuando en el mismo acto de toma de posesión se disponga la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

PARTICULAR PRIMERO: Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MUEHACHIVA DE COMERCIO ALZACÓN Y CONSUMO JOYA EMILIO'S COOPERATIVA que inscriba en el registro la liquidación y demás administrativas, junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9. Fija hasta por un (1) año el término para culminar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA MUEHACHIVA DE COMERCIO ALZACÓN Y COOPERATIVA JOYA EMILIO'S COOPERATIVA, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 10. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador deberá dar aviso de la medida a los accionistas, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2016.

ARTICULO 12. Ordenar a la liquidadora la exhibición de la póliza de garantía que respalda su buena fe.

ARTICULO 13. Ordenar a la liquidadora, o quien a su disposición que la entidad responsable de la intervenida para que ponga en marcha a sus propios costos la liquidación de conformidad con el decreto 2555 de 2016, artículos 9.1.1.1, 9.1.1.2, 9.1.1.3, 9.1.1.4, 9.1.1.5, 9.1.1.6, 9.1.1.7, 9.1.1.8, 9.1.1.9, 9.1.1.10, 9.1.1.11 y 9.1.1.12.

Decreto 2555 de 2016, artículo 9.1.1.1
9.1.1.1. La presentación de los bienes de la intervención de una actividad económica que se encuentre sujeta a un impuesto de consumo por parte de la persona física o jurídica que presta el servicio de intermediación (intermediación de la Economía Solidaria) que se presenten en los casos de intervención con la aduana, debe ser hecha a través de un agente especial para todas las entidades de...

Decreto 2555 de 2016, artículo 9.1.1.2
9.1.1.2. Adicionalmente, cuando de los libros y la contabilidad de los libros que para el efecto deberá consignar a la intervención se debe dar aviso a los accionistas y asociados por la denuncia de la intervención y entrega de los libros activos. La Aduana por los libros de la intervención. Ver el artículo 9.1.1.1 del presente decreto para las obligaciones de los libros de la intervención y el artículo 9.1.1.2 del presente decreto para los libros de la intervención.

